



**AYUNTAMIENTO**  
**DE**  
**GUARROMAN**  
**(JAEN)**

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL**

---

**Art. 1º.- Fundamento y naturaleza**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa de Cementerio Municipal", cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

**Art. 2º.- Hecho imponible**

1.- Constituye el hecho imponible de la Tasa de prestación de los servicios del Cementerio Municipal, tales como: asignación de espacios para enterramientos; permisos de construcción de panteones o sepulturas y ocupación de nichos, en alquiler o cedidos a perpetuidad.

**Artículo 3º.- Sujeto pasivo**

Son sujetos pasivos contribuyentes los solicitantes de espacios para construcción de fosas y panteones, así como solicitantes de ocupación de nichos.

**Artículo 4º.- Responsables**

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, Interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

**Artículo 5º.- Cuota tributaria**

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente Tarifa:

	Cuota euros
A) Por cada fosa de 2 mts. de longitud y 80 cms. de ancho, que se ceda por plazo máximo de 75 años, se pagarán	181.-
B.1) Por cada concesión de nicho construido por el Ayuntamiento, que se ceda por plazo máximo de 75 años, se pagarán.....	901.-
B.2) Por cada concesión de nicho construido por el Ayuntamiento, que se ceda por plazo máximo de 45 años, se pagarán euros.....	307.-
C) Por una fosa cedida en arrendamiento por cinco años, se pagarán.....	60,10.-
D) Por un nicho cedido en arrendamiento por cinco años, se pagarán.....	120,20.-
E) Por cada metro cuadrado de terreno que se asigne para la construcción de panteones y mausoleos, se pagarán.....	180,30.-

#### Nota común a los anteriores apartados

- 1.- Toda clase de sepulturas o nichos que, por cualquier causa, queden vacantes, revierten a favor del Ayuntamiento.
- 2.- El derecho que se adquiere mediante el pago de la tarifa correspondiente a sepulturas o nichos por plazo máximo de 75 años, no es el de la propiedad física del terreno, sino el de conservación a perpetuidad de los restos en dichos espacios inhumados.

#### **Artículo 6º.- Devengo**

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir, cuando se inicie la cesión, en arrendamiento o perpetuidad, del correspondiente espacio para el enterramiento, entendiéndose a estos efectos, que dicha instalación se produce con la solicitud de éste.

#### **Artículo 7º.- Solicitud, declaración e ingreso**

1.- Los sujetos pasivos solicitarán la ocupación de espacios para enterramientos, en las modalidades previstas.

La solicitud de permiso para construcción de mausoleos y panteones irá acompañada del correspondiente proyecto y memoria, autorizados por facultativo competente.

2.- El importe de cada cesión de fosa, nicho o terreno para construcción de mausoleos, bien en arrendamiento o a perpetuidad, deberá ser ingresado por el solicitante en la forma y plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación.

#### **Artículo 8º.- Infracciones y sanciones**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

#### **Disposición final.-**

La presente Ordenanza Fiscal, modificada provisionalmente por acuerdo del Pleno de esta Corporación, en sesión celebrada el día 30 de junio de 2.005, entrará en vigor el mismo día de la publicación de su texto íntegro en el B.O. de la Provincia y será de aplicación a partir del día siguiente, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Guarromán, a 1 de julio de 2.005.

**EL ALCALDE,**

**EL SECRETARIO-INTERVENTOR,**